MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2023-MDS/GM

Salas, 21 DIC 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

La Carta N° 002-2023-MDPCH/C, de fecha 01 de diciembre de 2023, presentado por el Supervisor de Obra Ing. Máximo David Peña Chanca; el Informe N° 599-2023-SACA-MDS/G.I.G.T., de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, mediante Carta N° 002-2023-MDPCH/C, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Supervisor de Obra Ing. Máximo David Peña Chanca, en su condición de supervisor de obra, remite la conformidad del servicio "LIMPIEZA – DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES LA MAURICIA TRAMO 1, TRAMO 2 Y RAMAL LATERAL LOVERA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", asimismo informa que la obra se encuentra Culminada;

Que, mediante Informe N° 599-2023-SACA-MDS/G.I.G.T., de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, solicita la resolución de conformación del comité de recepción de obra en respuesta a la Carta N° 002-2023-MDPCH/C, presentado por el supervisor de obra el Ing. Máximo David Peña Chanca, donde informa que se ha concluido con la ejecución de la mencionada obra por lo que solicita conformación del comité de recepción de obra.

Que, el art.208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, expresa la regulación normativa del procedimiento de recepción de obra luego de la culminación de la misma: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no

constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo; 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos; 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto; 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso; 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista; 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna; 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones; 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra; 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo; 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al

pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse; 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204; 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda; 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato; 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes; 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora; 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir; en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 39 de fecha 26/11/2023), de igual forma el supervisor ha cumplido con

la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 40 de fecha 26/11/2023); asimismo al supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra "LIMPIEZA – DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES LA MAURICIA TRAMO 1, TRAMO 2 Y RAMAL LATERAL LOVERA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA";

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC, del 02 de enero de 2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al comité de Recepción de la obra: **"LIMPIEZA – DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES LA MAURICIA TRAMO 1, TRAMO 2 Y RAMAL LATERAL LOVERA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**; por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes manera:

CARGO	AREA-MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	ING. SERGIO ALBERTO CCAULLA AYBAR	22277242	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL
MIEMBRO	ING. EMILIO RICARDO ARNAO LOO	21569938	RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA
ASESOR TECNICO	ING. MAXIMO DAVID PEÑA CHANCA	21516470	SUPERVISOR DE OBRA

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujeten estrictamente a la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del comité de recepción designado, para su cumplimiento, asimismo notificándose al Residente y a los entes administrativos de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL